

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR – CESAR  
[J01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO  
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2021 00011 00**  
Solicitantes: ELCIDA TATIANA BARRIGA LÚQUEZ y HEILLER JOSÉ JIMÉNEZ PEÑA

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación a la partición presentada dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal que existió entre los señores HEILLER JOSÉ JIMÉNEZ PEÑA y ELCIDA TATIANA BARRIGA LÚQUEZ

### ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Por reunir los requisitos de ley con auto de 3 de septiembre de 2021 se admitió la demanda ordenando el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal debido a que el libelo fue presentado de común acuerdo por los ex esposos.

Efectuada la publicación en el Sistema de Personas Emplazadas de la Rama Judicial conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se procedió a señalar el 3 de marzo de 2022 a las a las 3:00 de la tarde como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

En la fecha escogida se realizó la diligencia a la que compareció el apoderado judicial de las partes quien relacionó en el inventario presentado los activos y pasivos integrantes de la de la sociedad.

Aprobado el inventario, se decretó la partición y designó como partidores al abogado de las partes y dos profesionales más integrantes de la lista de auxiliares de la justicia.

Surtidas las notificaciones de rigor el togado Felipe Galesky Argote Pérez, quien ejerce la defensa técnica de las partes el 2 de marzo de 2022 presentó el trabajo de partición.

Luego el 2 de abril del año en curso se corrió traslado por el término indicado en el artículo 509 C. G. del P, el que no fue utilizado por ninguno de los interesados.

Entonces, sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

La finalidad del proceso de liquidación de la sociedad conyugal es darle equitativamente a cada uno de los ex esposos los bienes que les corresponden, previo inventario y avalúo.

En el caso que nos ocupa todas las actuaciones o requisitos exigidos por nuestras normas procedimentales en esta clase de procesos se encuentran cumplidos, como lo

establece la ley, tales como el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, la diligencia de inventario y avalúo al igual que el correspondiente trabajo de partición.

En este orden de ideas, satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados en el párrafo anterior, entra el despacho a aprobar el trabajo de partición presentado.

### DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores HEILLER JOSÉ JIMÉNEZ PEÑA y ELCIDA TATIANA BARRIGA LÚQUEZ presentado el dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la decisión en la Notaría que elijan los interesados de ser necesario.

TERCERO: EXPEDIR las fotocopias de la sentencia y del trabajo de partición en caso de ser necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

C.D.N.

Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7991409ae899fced1aa6d35b431474e90b38baf4051bf6e9efa2b9cdd5eae89d**

Documento generado en 28/07/2022 09:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>